



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Demanda de Pertenencia N° 00042-2023 – Demandantes: Yolanda Rodríguez Rodríguez y Pilar Rodríguez Rodríguez – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Ana Tulia Lancheros de Rodríguez y personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término para ello y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Pilar Rodríguez Rodríguez identificada con c.c. 20.800.240 y Yolanda Rodríguez Rodríguez identificada con c.c. 20.800.472 – Demandados: María Eulalia Rodríguez Rodríguez, Claudia Patricia Rodríguez Rodríguez, Herpidio Rodríguez Rodríguez y María Socorro Rodríguez Rodríguez, en calidad de herederos determinados de Ana Tulia Lancheros de Rodríguez (q.e.p.d.), herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Segundo: Decretar la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 8773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante, en la que indica que desconoce el domicilio de María Eulalia Rodríguez Rodríguez, Claudia Patricia Rodríguez Rodríguez, Herpidio Rodríguez Rodríguez y María Socorro Rodríguez Rodríguez, en calidad de herederos determinados de Ana Tulia Lancheros de Rodríguez (q.e.p.d.), herederos indeterminados y personas indeterminadas se ordena su emplazamiento, a su vez, también se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados Ana Tulia Lancheros de Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificaba con c.c. 20.970.140 y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, en el presente proceso de pertenencia, sobre el predio "**LT Urbano 1 El Edén Parte**", el cual tiene una cabida de doscientos treinta y ocho metros cuadrados (238 mt²), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-8773 y Código Catastral 01-00-00-00-0009-0001-0-00-00-0000, ubicado en la Calle 4 N° 5-35 – Carrera 6 N° 3-54 del Centro urbano del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca,

especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y al Personero Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con c.c. 20.800.524 y T.P. 129.059 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

001

El Secretario(a)

[Handwritten signature]

Carrera 3 N° 4-22

jpmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de 2024

Demanda de Pertinencia N° 00044-2023 – Demandante: Rosa Herminia Ramírez de Bolaños – Demandados: Roberto Corredor Martínez y personas indeterminadas.

Seria del caso continuar con el trámite de la presente demanda de pertenencia, sin embargo, revisado el libelo se encuentra que la apoderada de la parte actora, para evitar el desgaste de la administración de justicia, ante la premura del tiempo para subsanar la demanda, solicita su retiro, por tanto, atendiendo lo plasmado en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Despachar favorablemente la petición elevada por la parte actora, por tanto, se ordena la entrega de ésta a la peticionante.
- 2.- Decretar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

E Juez



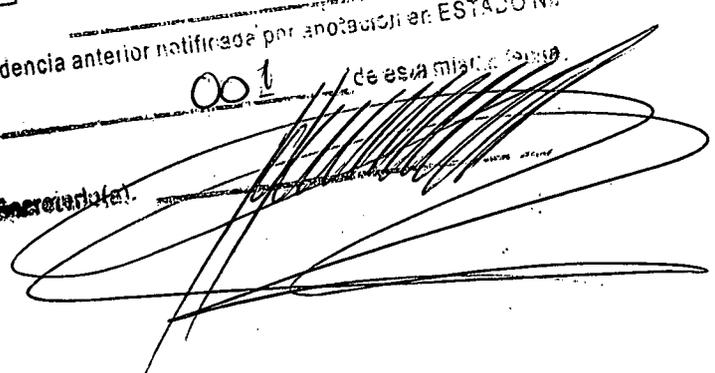
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

Este Secretario.



Carera 3 No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de 2024

Demanda: Sucesión Intestada N° 00037-2023 - Demandante: Juan de los Reyes Perilla Moreno – Causante: Mercedes Moreno de Perilla

Seria del caso continuar con el trámite de la presente demanda sucesoral, sin embargo, revisado el libelo se encuentra que la apoderada de la parte actora, para evitar el desgaste de la administración de justicia, ante la imposibilidad de corregir los registros civiles de defunción y de matrimonio allí relacionados, solicita el levantamiento de la suspensión de la demanda y el retiro de ésta, por tanto, atendiendo lo plasmado en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Levantar la suspensión de la demanda decretada con auto fechado el 14 de noviembre de 2023. ✓
- 2.- Despachar favorablemente la solicitud de retiro elevada por la parte actora, por tanto, se ordena la entrega de ésta a la peticionante. ✓
- 3.- Decretar el archivo de las presentes diligencias. ✓

Notifíquese,

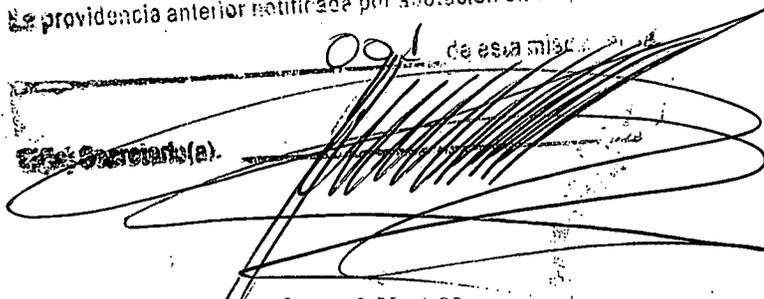
E Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

De providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma...


El/la Secretario(a).

Carera 3, No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co